

UN CASO LATINOAMERICANO DE CIRCULACIÓN HORIZONTAL DE IDEAS Y DE EXPERIENCIAS JURÍDICAS

LA REFORMA UNIVERSITARIA ARGENTINA EN LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE PERUANO DE 1931

EZEQUIEL ABÁSULO*

1. Introducción

Vinculado al proyecto IUS-UCA (2019-2021) “Conservar, adaptar, reformar, sustituir. Itinerarios de las mudanzas en la codificación y en el constitucionalismo argentinos durante la primera mitad del siglo XX y sus vinculaciones con otras experiencias iberoamericanas” (Código 800 201901 00003 CT), esta colaboración se integra a una línea de investigación más amplia, relativa a la circulación de ideas y experiencias jurídicas en América Latina a comienzos del siglo XX. Aclaro que sobre los aspectos teóricos de este tipo de asuntos vengo reflexionando desde hace algún tiempo¹.

* Profesor Titular Regular (catedrático) de Historia del Derecho Argentino, Universidad de Buenos Aires. Profesor Titular (catedrático) de Historia del Derecho y de Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica Argentina. Miembro de la Academia Nacional de la Historia. Director del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

1. Véase al respecto “Aportes del comparatismo jurídico al estudio de la circulación de ideas y experiencias normativas en Europa y América durante la primera mitad del siglo XX”. En Abásulo, Ezequiel [dir.], *La cultura jurídica latinoamericana y la circulación de ideas durante la primera mitad del siglo XX. Aproximaciones teóricas y análisis de experiencias* (Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2014), p. 20.

Ahora bien, precedida por un trabajo anterior sobre la repercusión de la reforma universitaria argentina en el Brasil², esta colaboración ofrece un aporte original y novedoso, cuyo principal sustento es la información conservada en el *Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1931*³. Entiendo que su pertinencia histórico-jurídica surge de que aborde un tema que ha sido materia de debate en una convención constituyente, y de que la mayoría de las discusiones constituyentes hayan sido impulsadas o combatidas por operadores del derecho, quienes invocaron argumentos jurídicos y en varias ocasiones abordaron explícita o implícitamente tópicos relacionados con la enseñanza universitaria del Derecho.

2. La Convención Constituyente peruana de 1931-1933

La peruana de 1931-1933 fue una convención simultáneamente constituyente y legislativa en la cual, al decir del entonces joven representante aprista Luis Alberto Sánchez, solo participó “un puñado de hombres con conocimientos adecuados”⁴. Sea o no verdadero este aserto –confieso que a mí, personalmente y después de haber consultado la casi totalidad de los diarios de sesiones de la convención, me parece exagerado–, sobre lo que no caben dudas es que durante sus debates los peruanos abundaron en referencias –y en admiración– hacia la Argentina y lo argentino.

Convocada en el conturbado contexto del derrocamiento del *oncenio* de Leguía en agosto de 1930, la convocatoria a la asamblea el año siguiente resultó precedida por el establecimiento de una comisión de expertos a la cual, bajo la presidencia de Manuel Vicente Villarán, e integrada, entre otros, por Víctor Andrés Belaúnde y José León Barandiarán, se le encargó la redacción de un anteproyecto de constitución para ser tratado por una futura asamblea convocada al efecto. “En cuatro meses de trabajo –recuerda Juan Vicente Ugarte del Pino–, con gran rigor, no dando paso sin previa consulta cientí-

2. Abásolo, Ezequiel, “Tempranos ecos de la reforma universitaria cordobesa entre los juristas brasileños”, *Revista da Faculdade de Direito da Universidade Federal de Minas Gerais*, n° 74 (2019).

3. En adelante, citado como *DDCC 1931*.

4. Sánchez, Luis Alberto, *Testimonio personal: el aquelarre 1900-1931* (Lima: Mosca Azul, 1987), p. 377.

fica a los antecedentes nuestros y mundiales”, la comisión concluyó su tarea⁵.

Reunida en diciembre de 1931, y alejada paulatinamente del anteproyecto Villarán, la convención extendió sus actividades hasta abril de 1933, en un clima enrarecido por la crispación, el mismo que daría lugar a la expulsión de los convencionales que respondían a la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA). Ahora bien, formalmente hablando, los asuntos universitarios no suscitaron mayores regulaciones en el texto constitucional aprobado en 1933. Sin embargo, y como ya veremos, la situación de la universidad y de su autonomía sí suscitó importantes discusiones en el seno de la constituyente. Digamos, por último, en cuanto al texto de la constitución, que nos hacemos eco de lo que agudamente dijo Carlos Ramos Núñez: “si la Constitución de 1856 es reconocida por los importantes aportes desde la perspectiva liberal, la Carta del 33 será igual de determinante por el reconocimiento de los derechos de carácter social”⁶.

3. El clima político e intelectual de la Convención

La lectura de los ejemplares del *Diario de los Debates* trasluce que entre los contemporáneos se constituía una extendida percepción de que atravesaban un profundo cambio de época. Así lo aseguró, entre otros, el convencional por Puno Francisco Pastor, quien llamó la atención sobre el comienzo de “una nueva conciencia jurídica”, que reflejaría la “nueva conciencia social que se está creando y que va desplazando, cada vez más, la vieja organización”⁷. Criterios como el suyo coincidían con los de la generalidad de la opinión pública. Al respecto, téngase presente que por aquellos días despertaban especial atención las reflexiones críticas sobre el destino del

5. Ugarte del Pino, Juan Vicente, *Historia de las constituciones del Perú* (Lima: Andrina, 1978), p. 527. El resultado del trabajo de la comisión se reproduce en *Exposición de motivos del anteproyecto de constitución del estado 1931* (Lima: Centro de Estudios Constitucionales, Colección Textos Constitucionales del Bicentenario, 2017).

6. Ramos Núñez, Carlos, *La letra de la ley. Historia de las constituciones del Perú* (Lima: Centro de Estudios Constitucionales, 2018), p. 95.

7. *DDCC 1931*, sesión de 20 de junio de 1932, segunda parte, p. 1625.

país y de la peruanidad que con fundamentos y cosmovisiones diferentes dieron a conocer José Carlos Mariátegui⁸, Víctor Raúl Haya de la Torre y Víctor Andrés Belaúnde, este último integrante de la asamblea, y tenido por autor de referencia entre sus colegas, como que el constituyente Sánchez invocó en el recinto su libro *La realidad nacional*⁹.

Aclarado lo anterior, no resulta sorprendente que la mayoría de los participantes en la convención de 1931 compartiesen, con lógicos matices y diferencias, una común perspectiva nacionalista sobre los fenómenos institucionales y sociales que desafiaban al Perú. En consonancia con lo anterior, menudearon en la asamblea los reproches dirigidos contra los autores de las constituciones previas, en tanto se los cuestionó por ignorar lo local y haberse limitado a copiar lo europeo¹⁰. En otras palabras, se les recriminó el desconocer las raigales diferencias entre lo peruano y los productos normativos oriundos del viejo continente, hecho denunciado en el recinto por el abogado socialista y representante por Piura, Luciano Castillo Colonna¹¹. Específicamente refiriéndose a la constitución entonces vigente – aprobada en 1920– el constituyente Paredes sostuvo que había fracasado “por no haber estado de acuerdo con nuestra historia ni con las verdaderas necesidades actuales del país”¹². En este mismo orden de ideas, un contundente despacho de la mayoría de la Comisión Constitucional fechado en diciembre de 1931 aseveró: “Siempre ha sido un vicio de nuestros legisladores el eruditismo imitador de leyes extranjeras, europeas en especial”¹³. Correlativamente, por su parte, los convencionales exaltaron el “verdadero espíritu nacional” –reproduzco palabras del convencional Víctor J. Guevara¹⁴, el mismo que ya en 1923 había asegurado que el Perú necesitaba de una “gran

8. Al respecto, puede consultarse Veres, Luis, “El problema de la identidad nacional en la obra de José Carlos Mariátegui”, *Amnis* [en línea], 2 | 2002, consultado el 21 de enero de 2021. URL <http://journals.openedition.org/amnis/172>; DOI: <https://doi.org/10.4000/amnis.172>.

9. *DDCC 1931*, sesión de 21 de enero de 1932, p. 962.

10. *DDCC 1931*, sesión de 24 de diciembre de 1931, p. 355.

11. *DDCC 1931*, sesión de 19 de enero de 1932, p. 904.

12. *DDCC 1931*, sesión de 28 de diciembre de 1931, p. 441.

13. Dictamen de la Comisión Constitucional en mayoría, fechada el 29 de diciembre de 1931. Se la reproduce en *DDCC 1931*, sesión de 20 de enero de 1932, p. 935.

14. *DDCC 1931*, sesión de 27 de junio de 1932, p. 1774.

sugestión colectiva, para regenerarse y ser impelido por la ruta del progreso”¹⁵–, preconizando, además, de acuerdo con el abogado y diputado por Cuzco Luis Rafael Casanova Zúñiga, la formación de “la nueva cultura peruana y, quizá, una nueva nacionalidad, que será la nacionalidad del porvenir”¹⁶. En definitiva, pues, conforme expresara el ya recordado Casanova, la misión de la Asamblea no habría sido otra que “encausar a la Nacionalidad Peruana; hacer un nuevo rumbo; [y] dictarle una Constitución que responda a las necesidades y a la Realidad Nacional”¹⁷. Como reverso del execrado desconcierto motivado por el exotismo jurídico¹⁸ –tenido por el convencional Francisco Pastor como causa del “defecto fundamental” de las leyes, que no habría consistido sino en el hecho de “no ser peruanas”¹⁹–, lo que se recomendó fue abandonar la servil imitación foránea. Conforme el mismo Pastor, pues, ya no debían copiarse más “las leyes o los códigos maravillosos de Pueblos distintos”²⁰. Por el contrario, de acuerdo con el mismo constituyente, “nuestra orientación política, nuestra comprensión de la realidad, nuestro nacionalismo honrado, debe consistir en estimular y hacer surgir nuestras fuerzas sociales propias e ingénitas. Pues sólo así crearemos un Perú nuevo en un mundo nuevo”²¹.

4. Alusiones a la Argentina y a lo argentino en los debates constituyentes peruanos

Las discusiones constituyentes de 1931 a 1933 remiten a una familiaridad profunda y constante de los convencionales peruanos respecto de todo lo argentino. Al respecto, polemizando con Víctor Andrés Belaúnde, el abogado aprista Manuel Seoane llegó a decir que “la Argentina ha significado para nosotros un ejemplo en más de una oportunidad histórica”²². Entre los argumentos de este tipo campea,

15. Cfr. Víctor J. Guevara, *El problema del Pacífico* (Cuzco, 1923), p. 5.

16. *DDCC 1931*, sesión de 1º de julio de 1932, p. 1897.

17. *DDCC 1931*, sesión de 5 de abril de 1932, p. 2448.

18. *DDCC 1931*, sesión de 20 de julio de 1932, p. 2358.

19. *DDCC 1931*, sesión de 21 de enero de 1932, p. 956.

20. *DDCC 1931*, sesión de 21 de enero de 1932, p. 957.

21. *DDCC 1931*, sesión de 20 de julio de 1932, p. 2361.

22. *DDCC 1931*, sesión de 29 de diciembre de 1931 bis, p. 456.

sobre todo, un intenso sentido de emulación. Así las cosas, lo argentino resulta modélico para los más diversos asuntos institucionales, económicos, sociales y culturales. De este modo, y entre otras manifestaciones, cabe recordar aquí las palabras del convencional aprista Luis Heynsen, quien comparó la “desoladora realidad nacional” peruana con la argentina, posición a la que su colega Efraín Trelles intentó morigerar alegando que no solo debían tenerse en cuenta “los hombres”, sino además “la realidad de nuestro suelo”²³. La inocultable admiración hacia la Argentina –vinculada al extraordinario crecimiento conseguido por el país tras su emancipación²⁴– se expresó también en aspectos tales como la vanguardista concesión del derecho de sufragio a los analfabetos²⁵, el establecimiento del registro electoral de ciudadano²⁶ y la instauración de diversos mecanismos de seguridad social²⁷. Por cierto, todo lo relativo al derecho constitucional argentino no dejó de suscitar interés, considerándose útil como fundamento para debatir en la convención. Así, por ejemplo, el constituyente y abogado José Matías Manzanilla Barrientos, antiguo rector de la Universidad de San Marcos durante la década de 1920 e impulsor del régimen tuitivo de los accidentes de trabajo en el Perú²⁸, decidió aludir al ejercicio de facultades implícitas por parte del Poder Ejecutivo argentino en la reglamentación de las leyes²⁹.

Ahora bien, integrando el elenco de los principales autores argentinos admitidos entonces por los constituyentes peruanos, cabe distinguir dos grupos: uno formado por los intelectuales y estadistas del siglo XIX, y otro integrado por los del XX. En cuanto al primero, en este se tuvieron especialmente en cuenta personalidades como la de Dalmacio Vélez Sarsfield –calificado por Víctor Andrés Belaúnde como el “Portalis americano”³⁰– y la de Domingo Faustino Sarmiento. Sobre el nombrado en último término, además de la invocación de sus *Recuerdos de provincia* por parte de Luis Alberto

23. *DDCC 1931*, sesión de 14 de enero de 1932, p. 769.

24. *DDCC 1931*, sesión de 29 de marzo de 1932, p. 2250.

25. *DDCC 1931*, sesión de 13 de enero de 1932, p. 744.

26. *DDCC 1931*, sesión de 13 de enero de 1932, p. 748.

27. *DDCC 1931*, sesión de 6 de abril de 1932, segunda parte, p. 2500.

28. Cfr. Homenaje al Dr. José Matías Manzanilla Barrientos, a los 100 años de promulgada la Ley de Accidentes de Trabajo, n° 1378. En *Revista de la Sociedad Química del Perú*, vol. 77, n° 3 (2011).

29. *DDCC 1931*, sesión de 6 de abril de 1932, segunda parte, p. 2493.

30. *DDCC 1931*, sesión de 23 de agosto de 1932, p. 3053.

Sánchez cuando se refirió a la posibilidad de admitir el voto femenino³¹, la intensa proximidad peruana hacia la figura del sanjuanino motivó que el abogado cuzqueño Manuel Jesús Gamarra le endilgase a un incisivo colega socialista el mote de “Sarmiento de la minoría en el Perú”³². Asimismo, en un dictamen mayoritario de la Comisión de Instrucción de la convención constituyente –que llevó la firma de los convencionales M. Jesús Gamarra, Gonzalo Salazar y Alfredo Herrera–, luego de afirmarse que la educación era “el primero de los problemas nacionales”, se recordó que “Domingo F. Sarmiento hacía consistir toda su política en la fórmula sencilla ‘gobernar es educar’”³³.

Aún mayor atención que la otorgada a Sarmiento fue la que mereció Juan Bautista Alberdi, a quien el mismo Manuel Jesús Gamarra Cuentas invocó como calificada autoridad que “hacía consistir el progreso de su país en el aumento de la población”³⁴. Por su parte, Ricardo Feijoo Reina reprodujo el siguiente pasaje del capítulo XVII de las *Bases* de Alberdi:

“Así, pues, los hechos, la realidad, que son obra de Dios y existen por la acción del tiempo y de la historia anterior de nuestro país, serán los que deban imponer la constitución que la República Argentina reciba de las manos de sus legisladores constituyentes. Esos hechos, esos elementos naturales de la constitución normal, que ya tiene la República por la obra del tiempo y de Dios, debería [sic por ‘deberán’] ser objeto del estudio de los legisladores, y bases y fundamentos de su obra de simple estudio y redacción, digámosle, así, y no de creación. Lo demás es legislar para un día, perder el tiempo en especulaciones ineptas y pueriles”³⁵.

En cuanto a los autores del siglo XX, cabe señalar aquí que el ya recordado Luis Alberto Sánchez incorporó entre sus autoridades intelectuales predilectas el *Manual de la Constitución Argentina*, de Joaquín V. González³⁶; que recurrió a los conceptos de Carlos Octavio Bunge sobre el caudillaje, y que también tuvo en cuenta las enseñanzas de Lucas Ayarragaray y las de José Ingenieros en su *So-*

31. *DDCC 1931*, sesión de 4 de enero de 1932, p. 585.

32. *DDCC 1931*, sesión de 30 de abril de 1932, pp. 382 y 383.

33. *DDCC 1931*, sesión de 29 de abril de 1932, p. 343.

34. *DDCC 1931*, sesión de 26 de diciembre de 1931, p. 397.

35. *DDCC 1931*, sesión de 24 de julio de 1932, p. 2475.

36. *DDCC 1931*, sesión del 26 de diciembre de 1931, p. 411.

*ciología argentina*³⁷. Por otra parte, mientras que Alberto Arca Parró se apoyó en las orientaciones del socialista Alfredo Palacios al manifestarse contrario a la pena de muerte³⁸, el convencional aprista Luis Heynsen –quien aquilataba una larga residencia en la Argentina con motivo de su formación universitaria en agronomía, oportunidad en la cual llegó a desempeñarse como Presidente de la Federación Universitaria de La Plata, entre 1926 y 1928– consideró varios ejemplos oriundos de la Argentina, país que ponderaba por ser el mismo “de [José] Ingenieros, de Alfredo Palacios y Manuel Ugarte”³⁹.

5. Las discusiones de los constituyentes sobre la Universidad y sus referencias a lo argentino

Las discusiones desplegadas en la convención respecto de la universidad respondieron, en buena medida, al interés personal de muchos de los convencionales, varios de los cuales venían de formar parte del grupo de “jóvenes de provincias” que, al decir del convencional Pastor, estudiaron en la Universidad de San Marcos⁴⁰. Así, en su condición de prestigiosa institución, la universidad peruana –a la que se le atribuía haber “salvado la dignidad nacional más de una vez”⁴¹ y permanecer siempre “al lado del Perú”⁴²– fue reiteradamente enaltecida, considerándose, tal como lo hizo Alberto Arca Parró, que su existencia respondía “a una necesidad nacional”⁴³. Sindicada como “centro de la más alta cultura intelectual” y “laboratorio social que prepara las fórmulas de solución de los problemas

37. *DDCC 1931*, sesión de 14 de enero de 1932, pp. 774 y 775.

38. *DDCC 1931*, sesión de 16 de marzo de 1932, p. 2037.

39. Sesión de 28 de diciembre de 1931, p. 428. Sobre la trayectoria argentina de Heysen, véase Sessa, Leandro, “Aprismo y apristas en Argentina: derivas de una experiencia antiimperialista en la ‘encrucijada’ ideológica y política de los años treinta”, tesis presentada para la obtención del grado de doctor en Historia, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.824/te.824.pdf>.

40. *DDCC 1931*, sesión de 2 de julio de 1932, p. 1914.

41. *DDCC 1931*, sesión de 29 de diciembre de 1931 bis, p. 469.

42. *DDCC 1931*, sesión de 8 de septiembre de 1932, p. 3424.

43. *DDCC 1931*, sesión de 5 de julio de 1932, p. 2003.

nacionales”⁴⁴, desde hacía al menos dos décadas que se venía trabajando en su reforma⁴⁵. Conforme Hildebrando Castro Pozo, “desde 1908 se inició en la Universidad, ese deseo vehemente, ese anhelo constante de todos los jóvenes, para transformar la vieja enseñanza memorista, por otra más pedagógica”⁴⁶. El resultado, empero, no había sido el deseado. En efecto, el mismo constituyente citado reconocía, por ejemplo, que “nuestras universidades, hay que decir la verdad, están todavía lejos de preparar en sus aulas al verdadero juez”⁴⁷. Lo que se pretendía era que las universidades abarcasen “el estudio integral de la realidad nacional”⁴⁸. Conforme Ricardo Feijoo Reina, la “universidad nueva” no solo debía “tener como finalidad formar profesionales. No. La misión de ella debe ser también fomentar la cultura del país, cultivar la investigación científica, procurando relacionar la ciencia con la vida, debe fortificar el espíritu de la nacionalidad en sus momentos de angustia y de tragedia interesándose por resolver sus problemas de su punto de vista elevado”⁴⁹. De allí que se coincidiese con el pensamiento de Alfredo Palacios, según el cual la universidad tenía que abandonar su condición de mera “máquina de doctorar”⁵⁰.

Al parecer, la primera mención significativa a la universidad hecha en el ámbito de la convención tuvo lugar el 21 de diciembre de 1931, cuando el convencional por Piura, perteneciente a la Unión Revolucionaria, capitán Ernesto Merino Rivera pretendió que se prohibiese al periodista Federico More el dictado de una conferencia sobre la reforma de la constitución en la Universidad de San Marcos. Conforme sus palabras, no era “posible que la Universidad” se convirtiese “en refugio de hombres venales”⁵¹. Su moción fue rechazada por el convencional aprista Luis Alberto Sánchez –quien simultáneamente se desempeñaba como Director del Departamento de Extensión Cultural de San Marcos–, alegando que

44. Dictamen de la mayoría de la Comisión de Instrucción sobre el proyecto de ley de reforma universitaria presentado por el Poder Ejecutivo, *DDCC 1931*, sesión de 29 de abril de 1932, p. 344.

45. *DDCC 1931*, sesión de 30 de abril de 1932, p. 369.

46. *DDCC 1931*, sesión de 29 de abril de 1932, p. 356.

47. *DDCC 1931*, sesión de 6 de agosto de 1932, p. 2714.

48. *DDCC 1931*, sesión de 19 de julio de 1932, p. 2347.

49. *DDCC 1931*, sesión de 12 de septiembre de 1932, p. 3500.

50. *DDCC 1931*, sesión de 12 de septiembre de 1932, p. 3500.

51. *DDCC 1931*, sesión de 21 de diciembre de 1931, p. 277.

la Universidad “tiene abierta sus puertas a todo el que tenga algo que decir”⁵². Ahora bien, una más intensa atención de la asamblea sobre los temas universitarios tuvo lugar cuatro meses más tarde, el 29 de abril de 1932, cuando se presentó en el recinto un proyecto de ley sobre reforma universitaria patrocinado por el Poder Ejecutivo bajo la firma y con la participación del ministro de instrucción, Carlos Sayán Álvarez. Este, convencido de que los estudiantes habían hecho un uso imprudente de sus prerrogativas electorales —afirmaba que habían convertido su “derecho al voto” en un “derecho al veto”—, pretendía impulsar una “reforma radical, para convertir ese centro de enseñanza superior, en verdadero foco de cultura nacionalista”⁵³. Opositor al gobierno, el convencional Alberto Arca Parró sospechó, por su parte, que se trataba de un “plan de contra-reforma universitaria”⁵⁴. Pocas semanas más tarde, los hechos confirmaron sus temores, cuando se clausuró la Universidad de San Marcos⁵⁵, decisión que incrementó el interés de los constituyentes sobre los temas universitarios⁵⁶.

Fue así que los convencionales opositores apristas y socialistas se manifestaron en reiteradas ocasiones en favor de una “verdadera reforma universitaria”, la cual exigía, según ellos, autonomía institucional, colaboración entre profesores y estudiantes, y medios económicos suficientes⁵⁷. Así las cosas, sus puntos de vista se apoyaron en la experiencia y en la prédica de muchos argentinos. De este modo, por ejemplo, invocaron la autoridad de un Alfredo Palacios, quien había instado a los estudiantes arequipeños a abrir las puertas de su universidad para sacar de allí las “momias que enrarecían el ambiente”⁵⁸. Por cierto, no escapó al juicio de los constituyentes peruanos, como Luciano Castillo, que “la nueva realidad económica creada por la guerra” había dado lugar a una nueva realidad polí-

52. *DDCC 1931*, sesión de 21 de diciembre de 1931, p. 278.

53. *DDCC 1931*, sesión de 29 de abril de 1932, pp. 340 y 341.

54. *DDCC 1931*, sesión de 29 de abril de 1932, p. 348.

55. El convencional Arca Parró se refirió a esta situación en *DDCC 1931*, sesión de 23 de mayo de 1932, p. 824.

56. Véanse repercusiones en el interior de la constituyente en las sesiones del 9 de mayo de 1932, *DDCC 1931*, p. 534; 23 de mayo de 1932, *DDCC 1931*, pp. 823 y 824, y 30 de mayo, *DDCC 1931*, pp. 1054 y 1055.

57. Alberto Arca Parró, *DDCC 1931*, sesión de 29 de abril de 1932, p. 347.

58. Son palabras de Hildebrando Castro Pozo, *DDCC 1931*, sesión de 29 de abril de 1932, p. 358.

tica, la cual, a su vez, precisaba de una nueva universidad, situación respecto de la cual había “sido la juventud argentina” la primera en secundar la idea en América. “El manifiesto de la juventud de Córdoba en 1918 –según Castillo– dejó sentado que se iniciaba un movimiento continental”⁵⁹. De allí el respeto que se le atribuyese a Gabriel del Mazo y Alfredo Palacios, en tanto que “historiadores de la Reforma Universitaria” en la región⁶⁰.

En lo que hace al extendido recurso a lo argentino para nutrir los argumentos de los constituyentes peruanos sobre lo universitario, cabe recordar que en su crítica a la situación de la Universidad de San Agustín de Arequipa, y pese a las advertencias que le dirigiera al respecto su colega Pastor, el convencional Feijoo Reina hizo suyos los conceptos que Alfredo Palacios virtió en su libro *La Universidad Nueva*⁶¹. Por su parte, el diputado por Cajamarca Guillermo Hoyos Ozores –futuro embajador del Perú en la Argentina durante el conflicto del Atlántico Sur– sustentó un punto de vista suyo en la materia en el contenido de una conferencia sobre la reforma universitaria dictada por un profesor de la Universidad de Buenos Aires en San Marcos en 1925⁶². Asimismo, mientras que Ricardo Feijoo Reina reprodujo ampliamente un texto de José Ingenieros –“una de las más altas cumbres de la intelectualidad americana”, según afirmó–, tomado de su libro *La Universidad del Porvenir*⁶³, su colega Castillo, en consonancia con una declaración de los estudiantes de la Universidad Nacional de La Plata, sostuvo que el problema educacional era “un aspecto del problema social”⁶⁴. Además, en su apasionada defensa del cogobierno universitario, Ricardo Feijoo Reina acudió en tres oportunidades diferentes al argumento de que ese era el modelo de administración de las universidades argentinas⁶⁵.

59. *DDCC 1931*, sesión de 30 de abril de 1932, p. 373.

60. *DDCC 1931*, sesión de 30 de abril de 1932, p. 375.

61. *DDCC 1931*, sesión de 5 de julio de 1932, p. 2012.

62. *DDCC 1931*, sesión de 14 de octubre de 1932, pp. 4423 y 4424.

63. Ricardo Feijoo Reina, *DDCC 1931*, sesión de 12 de septiembre de 1932, p. 3509.

64. *DDCC 1931*, sesión de 13 de septiembre de 1932, p. 3546.

65. *DDCC 1931*, sesión de 9 de mayo de 1932, p. 546; *DDCC 1931*, sesión de 8 de septiembre de 1932, p. 3425; *DDCC 1931*, sesión de 20 de octubre de 1932, p. 4463.

6. Consideraciones finales

La experiencia peruana reconstruida en esta colaboración ejemplifica una situación concreta y verificable de las modalidades que la circulación horizontal de ideas y de experiencias jurídicas adoptó entre las comunidades latinoamericanas de comienzos del siglo XX. Más allá de que en la dimensión concreta del caso también confluyeran y gravitaran algunas tensiones locales peruanas relativas a la concepción de la Universidad, acumuladas a lo largo del cuarto de siglo previo a la celebración de la convención, lo cierto es que, como ejemplo y como referencia, y en consonancia con el extendido interés peruano por todo lo que entonces acontecía en nuestro país, los argumentos argentinos ejercieron un papel considerable en la evolución de las discusiones constituyentes sobre la universidad y su eventual transformación. Lo dicho resulta coherente con el ambiente intelectual de la asamblea peruana, en la cual se respiraba un conocimiento intenso y vívido sobre todo lo argentino. Lejos de resultar una sorpresa, esta actitud coincidía con el hecho de que muchos de los convencionales hubiesen visitado la Argentina por sí mismos. Algunos, incluso, permaneciendo en el país durante varios años. Y además de lo referido, potenciaba enormemente la relevancia conferida en el Perú hacia lo argentino el contacto estrecho y asiduo que los intelectuales, juristas y políticos peruanos mantenían con sus pares rioplatenses. Sea mediante el intercambio de correspondencia; sea a partir de la lectura de los periódicos, los libros y las revistas de nuestro país; o sea también a partir de la presencia física en el Perú de personalidades argentinas invitadas a participar en actividades académicas y científicas.